

Ley que concede un aumento de Pensión del Estado a Favor del Señor Livio Gustavo Rivas Ferreras

CONSIDERANDO: Que el señor Livio Gustavo Rivas Ferreras, cedula 070- 0000999-8 laboró por un periodo de 22 años en la Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERANDO: Que el señor Livio Gustavo Rivas Ferreras padece de quebrantos de salud y por su avanzada edad no posee los recursos económicos necesarios para solventar sus gastos, por lo que solicitamos un aumento de pensión de diez mil pesos (RD\$10,000.00);

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero, y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceda un aumento de Pensión mensual del Estado de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, al señor Livio Gustavo Rivas Ferreras.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de Pensión mensual del Estado de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales, 2
al señor **LIVIO GUSTAVO RIVAS FERRERAS**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

ms